

**RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 009/2019**  
**La Paz, 02 de enero de 2019**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de las gestiones 2015 y 2016, presentada por el partido político UNIDAD CIVICA SOLIDARIDAD "UCS".

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar Preliminar INF.FIS.UTF. N° 085/2018 de 24 de abril de 2018, con el que se notificó a Israel Archondo Cardona – Delegado Alterno del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 28 de agosto de 2018.

Que, el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), mediante nota de 27 de agosto de 2018 solicitó a la Presidente del Tribunal Supremo Electoral prórroga para la presentación de documentación e información complementaria para descargo de las observaciones realizadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 085/2018 correspondiente a la fiscalización de los Estados Financieros de las gestiones 2015 y 2016. La solicitud fue remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización adjunta a la Hoja de Ruta – Trámite TSE-SC-7669/2018 de 29 de agosto de 2018, habiéndose emitido en respuesta el Informe TSE-INF.UTF N° 019/2018 de 31 de agosto de 2018, en el punto II Conclusión, sugirió que: "En virtud a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, conceder el plazo adicional ampliatorio de diez (10) días hábiles solicitados...". La notificación al Partido Político con el mencionado informe se realizó el 05 de septiembre de 2018, considerando la fecha de notificación, el plazo ampliatorio feneció el 19 de septiembre de 2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 708/2018 de 12 de noviembre, que concluye y recomienda: "...Finalmente establecer que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, , prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil y observaciones no superadas corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final". "(...) En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".

Que, en este contexto, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 278/2018 de 20 de noviembre de 2018 de los Estados Financieros de las Gestiones 2015-2016 del Partido Político UNIDAD CIVICA SOLIDARIDAD "UCS", que señala en sus conclusiones:

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), para levantar las observaciones identificadas en los rubros de Activo, Pasivo, Ingresos y en la distintas partidas presupuestarias de Gastos, correspondientes a las gestiones 2015 y 2016, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 085/2018, se concluye lo siguiente:

- C1.** No se **subsanaron** las observaciones relacionadas con los Ingresos sin Respaldo por **Bs52.000,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Se mantienen Ingresos sin Suficiente Documentación de Descargo por **Bs619.611,00** según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- R1** Con relación a las conclusiones **C1** y **C2**, se recomienda al Jefe Nacional del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), instruir al Contador que en futuras presentaciones, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el origen de los recursos en cumplimiento a lo establecido cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, en tanto el Tribunal Supremo Electoral emita el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas en el marco de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas" promulgada el 01 de septiembre de 2018.
- C3.** El Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS) no subsanó las observaciones referidas a Gastos no Documentados por **Bs174.792,77**, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- R2** Se recomienda al Jefe Nacional del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), instruir al Responsable Económico analice la pertinencia de iniciar las acciones administrativas y legales para la recuperación de **Bs174.792,77** correspondientes a los gastos no respaldados que no cuentan con documentación suficiente que permita validar el destino final, debiendo presentar si corresponde, la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para el seguimiento correspondiente.
- C4.** Se mantienen Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo por **Bs1.043.662,32**, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- R3** Se recomienda al Jefe Nacional del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), respecto a la observación referida a los Gastos sin Suficiente documentación de Respaldo por Bs **1.043.662,32**, cuyos descargos no son suficientes para justificar el descargo de los mismos, instruir al Contador que en futuras presentaciones de los Estados Financieros, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de la gestión 2013, en tanto el Tribunal Supremo Electoral emita el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas en el marco de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas" promulgada el 01 de septiembre de 2018.
- C5.** Con relación a las observaciones relativas a las cuentas del Balance General y a la falta de comprobantes y mayores contables descritas en los incisos: **A, B, C, D** y **E** del numeral **3.5** del presente informe mediante nota OF.UCS.012/2018 de 17 de septiembre de 2018 presentada por el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), expresan la "**Aceptación**" de las observaciones expuestas en el numeral citado.

**R4** En consecuencia, se reitera al Jefe Nacional del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), instruir al Responsable Económico y al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero del Partido Político. (...) Por lo tanto, se concluye que el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), cumplió con emitir información y/o documentación que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley 18 N° del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, párrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su artículo 19 inciso a) establece *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos"*; el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 278/2018 de 20 de noviembre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de las gestiones 2015-2016 del Partido Político UNIDAD CÍVICA SOLIDARIDAD "UCS en el que se establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 278/2018 al Partido Político Unidad Cívica Solidaridad "UCS".

**TERCERO.-**La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firman la presente Resolución, la Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, VOCAL y el Ing. Antonio Costas Sitic VICEPRESIDENTE del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse en uso de su vacación.

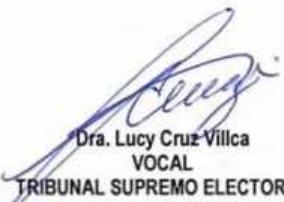
Regístrese, comuníquese y archívese.  
TSE/RMP



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

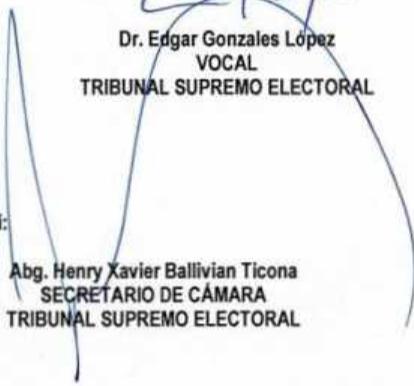


Dra. Lidia Inarte Torrez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Edgar Gonzales López  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

